



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Existencia de obligación) Rad. 08001-31-53-016-2021-00234-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: DECLARATIVO (EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00234-00

DEMANDANTE: CLÍNICA JALLER S.A.S.

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda declarativa de reivindicatorio.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa, refulgen unas falencias que conducen a su inadmisión, a saber: una primera consistente en que no se indica la dirección electrónica de la CLINICA JALLER S.A.S, que figura en el certificado de existencia y representación legal de esa entidad, en contravención de los dictados del Decreto 806 de 2020.

La segunda toca con el hecho que en las pretensiones de la demanda se pide el resarcimiento de perjuicios materiales en la modalidad del lucro cesante por sumas adeudadas dejadas de percibir y que denuncia le adeuda el demandado, pero no se hizo el juramento estimatorio de tales rublos indemnizatorios, con lo que se inobservan los dictados del numeral 6° del artículo 90 del C.G.P.

Sobre ese aspecto, el estrado no ignora que la existencia en el libelo genitor de un acápite denominado como «*juramento estimatorio*», que como se percibe no satisface el requisito omitido, debido a que en ese segmento de la demanda se acomete una descripción de la suma pedida sin que se discrimine de dónde proviene dicho rublo, porque no se hacen las operaciones de rigor para cuantificar las indemnizaciones rogadas con lo que no se acata el requisito del juramento estimatorio, tal como lo exige el numeral 6° del artículo 90 *in fine*.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Existencia de obligación) Rad. 08001-31-53-016-2021-00234-00

Y, por último, el estrado no puede soslayar que en el acápite de pruebas, en el numeral 5° se anuncia que se aportó un documento denominado «ANEXO 2 FACTURAS Y SOPORTES», en dónde se dice se adosan «*en formato digital, cada una de las facturas relacionadas en el archivo denominado ANEXO 1. CUADRO FACTURAS con sus respectivos soportes*», empero, ese archivo no fue aportado con la demanda, tal como se aprecia de la revisión del expediente digital y lo consignado en la constancia secretarial visible en el numeral 10 del plenario.

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane el defecto anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal declarativa existencia de la obligación promovida por la CLÍNICA JALLER S.A.S en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados, conforme a los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Declarativo (Existencia de obligación) Rad. 08001-31-53-016-2021-00234-00